



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 17:26:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, los Informes N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del "Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 216535/8774304 (cerca de la parte media del montículo arqueológico), han realizado labores de excavación y remoción con la finalidad de extraer material arqueológico (huaquería o excavaciones ilegales). Dañando las bases de muros y en otros casos destruyéndolos..

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II",, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II",

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPC-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa María , a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC el Informe N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPC-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 14:30:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Agosto del 2024

INFORME N° 000140-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006670-2024-DGPA-VMPCIC/MC (08AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000384-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 07 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II"¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado FLORES AYQUIPA, DANIEL, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que el Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II" cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Santa María comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024 elaborado por el Licenciado Flores Ayquipa, Daniel, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 216535/8774304 (cerca de la parte media del montículo arqueológico), han realizado labores de excavación y remoción con la finalidad de extraer material arqueológico (huaquería o excavaciones ilegales). Dañando las bases de muros y en otros casos destruyéndolos.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Flores Ayquipa, Daniel precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del "Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2024 14:20:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Agosto del 2024

INFORME N° 000838-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo –
Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de
Huaura y departamento de Lima.
- Referencia :** MEMORANDO N° 00384-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección de Control y Supervisión, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 216514.0000 E / 8774299.0000 N**ÁREA (m2):** 1673.00 (0.1673 ha)**PERÍMETRO:** 208.86 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. "PERALVILLO - SECTOR II"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.18	120°22'45"	216490.00	8774305.00
2	2-3	14.56	169°22'49"	216500.00	8774310.00
3	3-4	19.1	170°3'49"	216514.00	8774314.00





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4	4-5	27.66	161°27'44"	216533.00	8774316.00
5	5-6	14.76	130°49'46"	216560.00	8774310.00
6	6-7	34.13	56°39'24"	216567.00	8774297.00
7	7-8	4.24	230°2'33"	216533.00	8774300.00
8	8-9	8.6	189°27'44"	216530.00	8774297.00
9	9-10	6.4	86°52'40"	216525.00	8774290.00
10	10-11	22.47	287°48'19"	216520.00	8774294.00
11	11-12	12.37	96°49'6"	216512.00	8774273.00
12	12-13	12.04	152°24'10"	216500.00	8774276.00
13	13-14	6.32	150°4'7"	216491.00	8774284.00
14	14-1	15.03	157°45'4"	216489.00	8774290.00
TOTAL		208.86	2160°0'0"		
Suma de Ángulos (real)					
=		2160°00'00"			
Error acumulado =		00°00'00"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2024 11:20:16 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Agosto del 2024

INFORME N° 000137-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

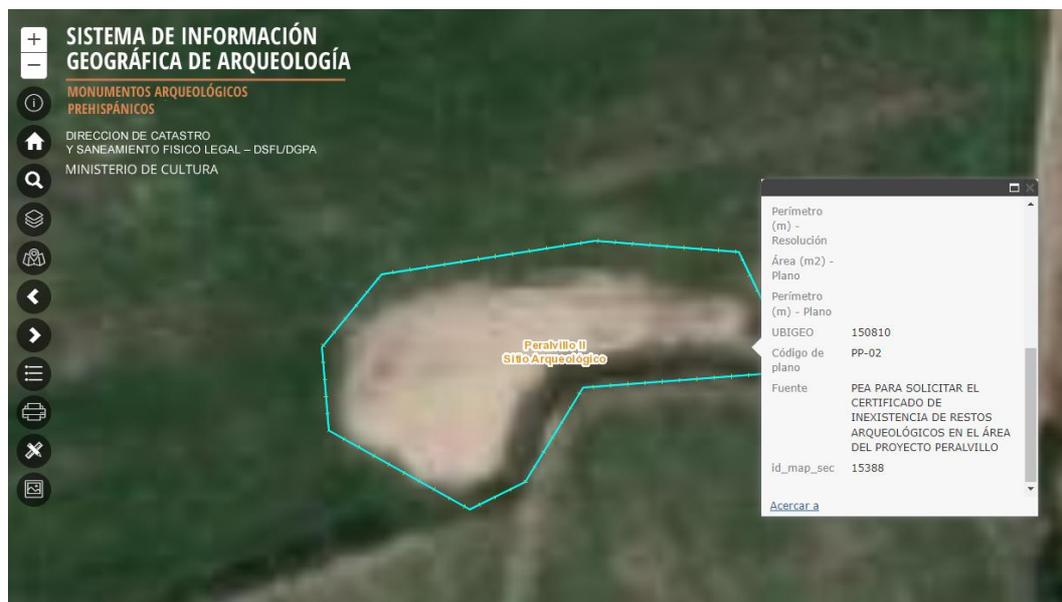
Asunto Protección Provisional del inspección al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima

Referencia : PROVEIDO N° 004158-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00384-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el sitio arqueológico Peralvillo – Sector II, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero cuenta con propuesta referencial de delimitación en el marco del PEA para solicitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en el área del proyecto Peralvillo.





II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 384-2024-DGDP-VMPCIC/MC/MC de fecha 16 de febrero del 2024, el señor Willman Jhon Ardiles Alcázar, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Peralvillo – Sector II", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, describe que durante la inspección ocular realizada en las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 216535 / 8774304 (cerca de la parte media del montículo arqueológico), han realizado labores de excavación y remoción con la finalidad de extraer material arqueológico (huaquería o excavaciones ilegales). Dañando las bases de muros y en otros casos destruyéndolos.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", donde producto de estas afectaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Se ubica aproximadamente a la altura del Km 147 de la carretera panamericana norte, a la derecha hay una trocha carrozable y se recorre 175.00 m, posteriormente de dobla a la izquierda una trocha carrozable en medio de un predio y un terreno de cultivo, y se recorre 141.0 m, posteriormente se cruza un terreno de cultivo de 3.5 ha y en la colindancia se ubica el bien arqueológico.

Este compuesto por muros de tapia y por adobes de barro de forma rectangular, todos los muros están enlucidos y forman recintos de diversos tamaños y de gran altura.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Santa María

Provincia: Huaura

Departamento: Lima

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, debido a que el sitio se encuentra impactado por terrenos de cultivo que lo rodea, que mantiene su extensión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II" N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se elaboró el plano perimétrico PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II Código de plano: PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 216514.0000 E / 8774299.0000 N

ÁREA (m²): 1673.00 (0.1673 ha)

PERÍMETRO: 208.86 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. "PERALVILLO - SECTOR II"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.18	120°22'45"	216490.00	8774305.00
2	2-3	14.56	169°22'49"	216500.00	8774310.00
3	3-4	19.1	170°3'49"	216514.00	8774314.00
4	4-5	27.66	161°27'44"	216533.00	8774316.00
5	5-6	14.76	130°49'46"	216560.00	8774310.00
6	6-7	34.13	56°39'24"	216567.00	8774297.00
7	7-8	4.24	230°2'33"	216533.00	8774300.00
8	8-9	8.6	189°27'44"	216530.00	8774297.00
9	9-10	6.4	86°52'40"	216525.00	8774290.00
10	10-11	22.47	287°48'19"	216520.00	8774294.00
11	11-12	12.37	96°49'6"	216512.00	8774273.00
12	12-13	12.04	152°24'10"	216500.00	8774276.00
13	13-14	6.32	150°4'7"	216491.00	8774284.00
14	14-1	15.03	157°45'4"	216489.00	8774290.00
TOTAL		208.86	2160°0'0"		
Suma de Ángulos (real)		2160°00'00"			
=					
Error acumulado =		00°00'00"			

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II".

V) Recomendaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Atentamente,
(Firma y sello)

LMS

cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	16:00 am
	18	01	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	16:20 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	02	2024	FIRMA:	
				 Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.02.2024 11:54:49 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	SANTA MARIA
Coordenada(s) referencial(es):	216514 / 8774299
Acceso / vías:	Se ubica aproximadamente a la altura del Km 147 de la carretera Panamericana Norte, a la derecha hay una trocha carrozable y se recorre 175.0 m., posteriormente se dobla a la izquierda una trocha carrozable en medio de un predio y un terreno de cultivo, y se recorre 141.0 m., posteriormente se cruza un terreno de cultivo de 3.5 h y en la colindancia se ubica el bien arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Está compuesto por muros de tapia y por adobes de barro de forma rectangular, todos los muros están enlucidos y forman recintos de diversos tamaños y de gran altura.
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico	X		Pocos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Peralvillo - Sector II		
b)	Descripción del MAP	Sería un montículo piramidal en forma de L y presenta rellenos de cantos rodados medianos.		

Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X	-	Verificada	Posible	
			X	-	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 216535/8774304 (cerca de la parte media del montículo arqueológico), han realizado labores de excavación y remoción con la finalidad de extraer material arqueológico (huaquería o excavaciones ilegales). Dañando las bases de muros y en otros casos destruyéndolos.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En regular estado de conservación, debido a que el sitio se encuentra impactado por terrenos de cultivos que lo rodea, que mantiene su extensión.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por las labores de excavación y remoción (excavaciones ilegales o huaquerías).				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	216490 / 8774305
2)	216500 / 8774310
3)	216514 / 8774314
4)	216533 / 8774316
5)	216560 / 8774310
6)	216567 / 8774297
7)	216533 / 8774300
8)	216530 / 8774297
9)	216525 / 8774290
10)	216520 / 8774294
11)	216512 / 8774273
12)	216500 / 8774276
13)	216491 / 8774284
14)	216489 / 8774290

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 18 de enero de 2024, donde se registran las labores de afectación.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1: Sitio Arqueológico Peralvillo II. Vista panorámica la estructura que conforma al sitio (en color rojo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



Foto 2: Sitio Arqueológico Peralvillo II. Vista panorámica la estructura que conforma al sitio (en color rojo) y la ubicación del área afectada (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



Foto 3: Sitio Arqueológico Peralvillo II. Vista panorámica la estructura que conforma al sitio (en color rojo) y la ubicación del área afectada (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**

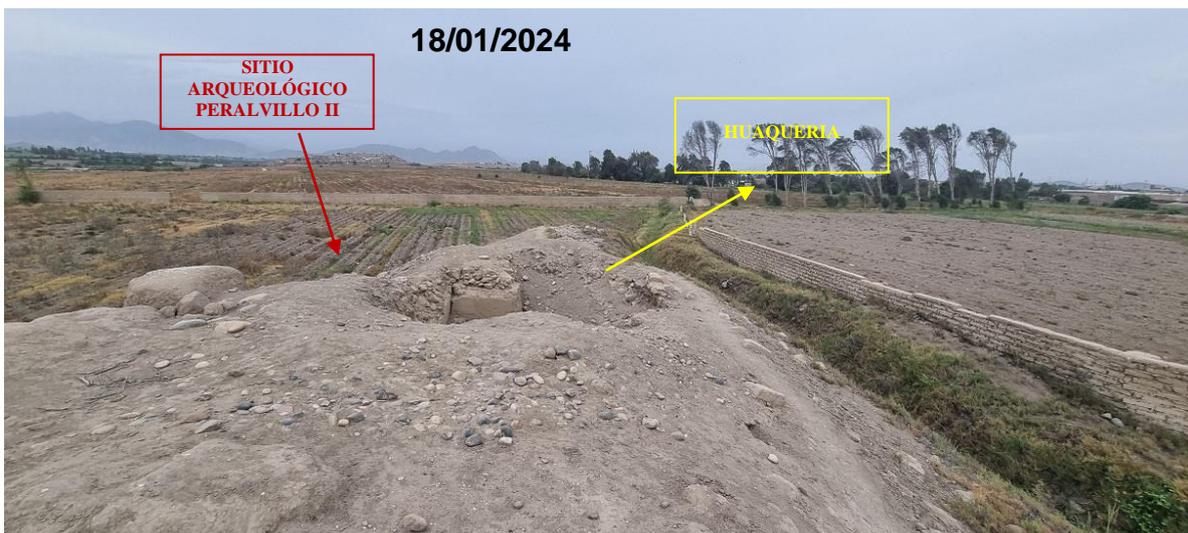


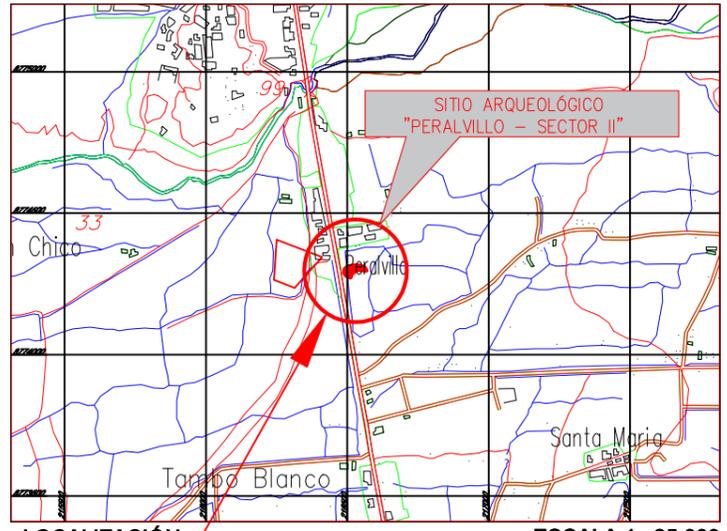
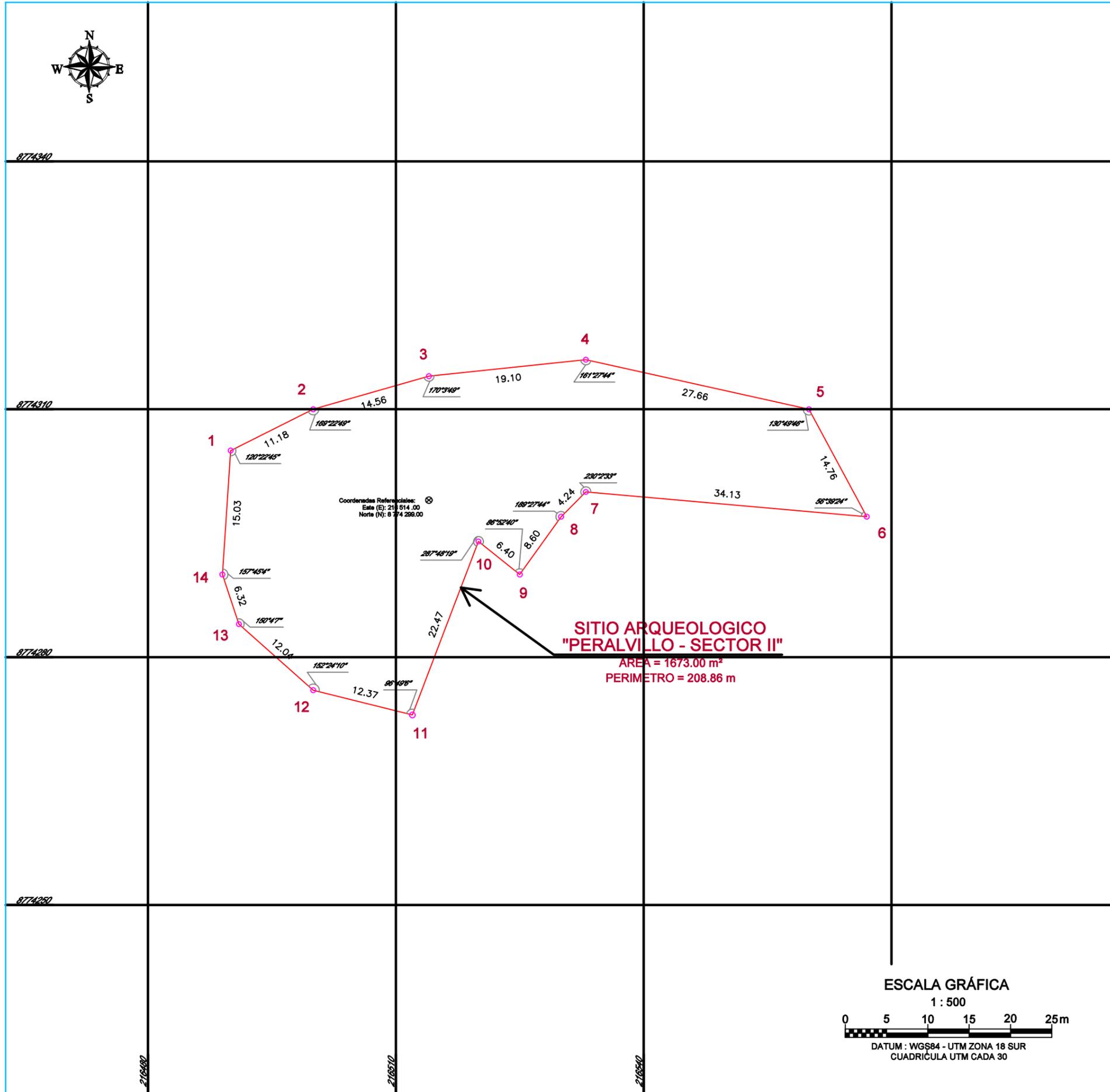
Foto 4: Sitio Arqueológico Peralvillo II. Vista panorámica la estructura que conforma al sitio (en color rojo) y la ubicación del área afectada en detalle (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



Foto 5: Sitio Arqueológico Peralvillo II. Vista panorámica la estructura que conforma al sitio (en color rojo) y las labores de excavación y remoción para extraer material arqueológico “huaqueria” (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



Foto 6: Sitio Arqueológico Peralvillo II. Vista panorámica la estructura que conforma al sitio (en color rojo) y las labores de excavación y remoción para extraer material arqueológico “huaqueria” (en color amarillo). **Foto tomado el 18 de enero de 2024.**



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 25,000

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
 DEL S.A. "PERALVILLO - SECTOR II"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.18	120°22'45"	216490.0000	8774305.0000
2	2-3	14.56	169°22'49"	216500.0000	8774310.0000
3	3-4	19.10	170°3'49"	216514.0000	8774314.0000
4	4-5	27.66	161°27'44"	216533.0000	8774316.0000
5	5-6	14.76	130°49'46"	216560.0000	8774310.0000
6	6-7	34.13	56°39'24"	216567.0000	8774297.0000
7	7-8	4.24	230°2'33"	216533.0000	8774300.0000
8	8-9	8.60	189°27'44"	216530.0000	8774297.0000
9	9-10	6.40	86°52'40"	216525.0000	8774290.0000
10	10-11	22.47	287°48'19"	216520.0000	8774294.0000
11	11-12	12.37	96°49'6"	216512.0000	8774273.0000
12	12-13	12.04	152°24'10"	216500.0000	8774276.0000
13	13-14	6.32	150°4'7"	216491.0000	8774284.0000
14	14-1	15.03	157°45'4"	216489.0000	8774290.0000
TOTAL		208.86	2160°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 2160°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA

Vértice 

Área Intangible Propuesta 

 **PERÚ** Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: *Sitio Arqueológico*
"PERALVILLO - SECTOR II"

Arq^l Responsable:
 Lic. Flores Ayquipa, Daniel de la Dirección de Control y Supervisión

Levantamiento Edición y Post-Proceso:
 Bach. Ing. Augusto Aguirre Aadriazola

Dpto:	Provincia:	Distrito:
Lima	Huaura	Santa María

Punto de referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 216 514.00 Norte (Y): 8 774 299.00	1673.00 m ² 0.1673 Ha	208.86 m

Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	18s	1: 500
Fecha de elaboración:	Código de Plano:		
Julio 2024	PProv-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		